

RECURSO DE REVISIÓN: RR/004/10-RJAL.
RECURRENTE: LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA.
AUTORIDAD RECURRIDA: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS TAMAULIPAS.
COMISIONADO PONENTE: LIC. ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución del Pleno de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas correspondiente al día seis de agosto de dos mil diez.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR/004/10-RJAL**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la **LIC. LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, en contra de actos de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, se formula resolución en atención a los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

I.- Mediante escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, la Licenciada **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil Defensa y Promoción de los Derechos Humanos "**EMILIANO ZAPATA**", presentó solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, la cual medularmente consistió en:

"...Requerir a la Directora, Apoderada y Representante Legal del Instituto de Rehabilitación y Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C. LAURA PATRICIA DELGADO GONZÁLEZ, que especifique de manera clara y precisa el uso y destino de los 300,000.00 (trescientos mil pesos) que de los recursos públicos recibió durante los meses de Marzo a Diciembre del 2008.

Especificar de manera clara y precisa, el uso y destino de los \$60,000 (sesenta mil pesos) que de los recursos públicos, recibió durante los meses de Enero a Septiembre del 2009.

Igualmente el desglose serio y veraz de dicha información..."

II.- En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el Lic. **LUIS H. LEAL DE LA GARZA**, notificador de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros,

Tamaulipas, mediante cédula de notificación, hizo entrega de la contestación emitida por la Unidad de Información en comento, radicada con el número **5/10**, anexando copia simple de la misma, así como 12 anexos.

III.- Mediante escrito de fecha 3 de Junio de 2010, la Licenciada **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** contra de actos de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas.

IV.- En fecha cuatro de junio de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Oficialía de Partes a cargo del Licenciado **ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, Secretario Ejecutivo de este Instituto, registró en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **RR/004/10**, el recurso de revisión en comento.

POZ
V.- En idéntica fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas el Licenciado **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, Comisionado Presidente del ITAIT solicitó al Licenciado **ENRIQUE FRANCISCO DOMENE PAEZ**, Titular de la Unidad de Información Pública en mención, el informe circunstanciado relativo al recurso de revisión interpuesto por la LIC. **MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, contra la contestación emitida por la Unidad a su cargo, radicada con el número **5/10**, de fecha 28 de Mayo de 2010.

VI.- Mediante oficio **23/10**, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Licenciado **ENRIQUE FRANCISCO DOMENE PAEZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, envió a este Instituto el informe circunstanciado de mérito para los efectos legales conducentes.

VII.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, es recepcionado por este Instituto el informe en cuestión, quedando debidamente integrado el expediente administrativo correspondiente para su debida sustanciación.

En virtud de lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente promovido el recurso de revisión que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 inciso e), 72, 73, 74, 75 y 76 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 punto 1, 68 inciso e), 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como por el artículo 8 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- La hoy recurrente efectuó una solicitud de información dirigida a la Unidad de Información Pública, del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; que medularmente consistió en:

“...Requerir a la Directora, Apoderada y Representante Legal del Instituto de Rehabilitación y Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C. LAURA PATRICIA DELGADO GUERRA, que especifique de manera clara y precisa el uso y destino de los 300,000.00 (trescientos mil pesos) que de los recursos públicos recibió durante los meses de Marzo a Diciembre del 2008.

“Especificar de manera clara y precisa, el uso y destino de los \$60,000 (sesenta mil pesos) que de los recursos públicos, recibió durante los meses de Enero a Septiembre del 2009.

lo que se le requiera el desglose serio y veraz de dicha información...”

La Dependencia Gubernamental en comento, emitió contestación de la siguiente manera:

“...En apego a lo dispuesto por los artículos 1,2,3,5 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en atención de su solicitud de información pública recibida por esta Unidad el 28 de Abril del actual y habiéndose registrado bajo el número al rubro indicado y una vez analizada su petición y en razón de que la información que solicita no se encuentra en los archivos del Municipio, en fecha 5 de Mayo fue remitida para su contestación a la Directora del IRPACI Filemón Garza, A.C., en razón a la competencia que implica la información solicitada, adjuntando los documentos que me fueron remitidos por dicha Institución en 12 anexos...”

Senda respuesta motivó la impugnación de la resolución emitida por la autoridad municipal en comento, ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en fecha tres de junio de dos mil diez, expresando como agravios medularmente:

"...La información que nos fue entregada por la Unidad de Información Pública, contenida en 12 anexos. No corresponde a lo solicitado, además de ser ambigua, imparcial y sin sustento alguno. Copias simples, algunas del año 2007 en su mayoría ilegibles y sin valía. Amén de que tratándose de cuestiones financieras relevantes, solicitamos que dicha información se sustente en profesionistas contables. Sin embargo tal cuestión fue ignorada. Como tampoco se nos proporcionó información alguna relacionada con el año 2009.

En tanto que no aparecen en los mencionados anexos, ni declaraciones de impuestos, ni documento oficial alguno que acredite de manera clara y precisa el uso y destino de los \$300,000.00 (trescientos mil pesos) que del erario público, le fueron entregados a LAURA PATRICIA GUERRA DELGADO, durante el año 2008. (Año este en el que, por cierto el Instituto cerró sus puertas a partir de Enero del 2008, reabriendo sus puertas a finales de noviembre de 2008) así como tampoco se justifica y acredita el gasto de los 60,000.00 (sesenta mil pesos) que también del erario público le fueron entregados a la antes mencionada en el 2009..."

Frente a esta promoción de carácter contenciosa, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; por conducto de su titular, mediante oficio de fecha veintidós de junio de 2010, envió el informe circunstanciado correspondiente previsto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en los términos siguientes:

"En contestación a su oficio 674/2010 y en apego a lo dispuesto por los artículos 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito rendir el informe circunstanciado en relación al recurso de revisión promovido por la Lic. Luz María González Armenta, derivado de la solicitud de información registrada bajo el número 5/10, misma que en razón de la materia de la información solicitada y por no encontrarse en archivos del Municipio, fue remitida el cinco de Mayo del presente al Instituto de Rehabilitación de Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C., recibiendo la contestación el veintiocho de Mayo del actual adjuntando un a relación de los gastos comprobados y 12 anexos comprobantes en gastos de recibos de servicios públicos y impuestos entre otros, mismos que fueron entregados a la procuraduría de información, pues de un análisis de la relación que se anexa y los doce anexos que fueron entregados por el suscrito como consta en la cédula de notificación, se desprende que la suma de la relación y comprobantes exceden el monto del subsidio municipal que ella especificó en su escrito, ahora bien en cuanto a su solicitud de que los documentos deben estar respaldados por profesionistas contables, no es procedente por no tener fundamento legal para exigirle tal requisito a los sujetos obligados por la Ley de la Materia..."

TERCERO.- Con el objeto de que esta autoridad se encuentre en posibilidades de resolver de manera adecuada la litis planteada y con el propósito de dar mayor claridad a la presente resolución, a continuación se muestra la cronología del procedimiento de acceso a la información pública que dio origen a este medio de impugnación.

ACCIÓN PROCESAL.	FECHA.
Solicitud de Información.	27 de Abril de 2010.
Contestación a la Solicitud de Información.	27 de Mayo de 2010.
Interposición de Recurso de Revisión.	3 de Junio de 2010.
Registro del Recurso de Revisión.	4 de Junio de 2010.
Asignación del Recurso de Revisión.	4 de Junio de 2010.
Solicitud de Informe Circunstanciado.	4 de Junio de 2010.
Recepción de Informe Circunstanciado.	24 de Junio de 2010.
Término para emitir Resolución.	25 de Junio a 20 de Agosto de 2010.

Del cuadro expuesto, esta autoridad advierte, que las partes ajustaron escrupulosamente sus actuaciones a lo que al efecto disponen los artículos 43, 46, 72, 75 y 76 de la Ley de la materia. Asimismo y en consonancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, esta resolución analizará si la respuesta proporcionada por la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, a la particular, respecto a su solicitud de información, fue efectuada en apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CUARTO.- Previo al estudio de la respuesta brindada por la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, se estima pertinente presentar un breve informativo por lo que se refiere a la materia de la solicitud de acceso a la información que derivó en el presente recurso de revisión.

Es de advertir en primera instancia que las Organizaciones de la Sociedad Civil así como las Instituciones de Asistencia Social en nuestro Estado, encuentran reguladas sus actividades y funcionamiento a través de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas respectivamente.

De esta forma, los artículos 1 fracciones I, II y IV), 2 fracción VI), 3, 5 fracción I), 6 fracciones IV y IX, 7 fracciones III) IV) y V), 9 párrafo primero de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, definen y señalan la naturaleza de las organizaciones de la sociedad civil, más aún; establecen el catálogo de sus atribuciones y enuncian las obligaciones a que se encuentran constreñidas en su actuar, sin demérito de todas las demás disposiciones legales que al efecto resulten aplicables, que a continuación se transcriben:

“...Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las figuras legales y bases generales para el ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos a participar en la definición, ejecución, evaluación y propuesta de las políticas, programas y acciones públicas a través de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito, características legales y con las salvedades consideradas en esta ley;

III...y

IV. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública del Estado y de los Municipios fomentarán las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI.- Organizaciones: Personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con registro en Tamaulipas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere esta ley dentro del Estado, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones objeto de fomento son las siguientes:

I. Actividad social...

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones tienen los siguientes derechos:

I...

II...

III...

IV. Participar de los programas de apoyo de la Administración Pública del Estado y de los Municipios;

V...

VI...

VII...

VIII...

IX. Acceder a los apoyos y estímulos públicos para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;

Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del Estado y de los Municipios, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I...

II...

III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y,

especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar la transparencia de sus actividades;

Artículo 9. Las organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia...

Así como los artículos 3, 4, 7, 11 fracción V, 47, 75 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, que de igual manera se transcriben para mayor ilustración:

"...ARTICULO 3o.- El Estado prestará la asistencia social a través de las Instituciones encargadas de estos servicios de acuerdo a los programas, recursos presupuestales y disposiciones legales que los rigen.

ARTICULO 4o.- La asistencia social en el Estado estará bajo la coordinación del Ejecutivo a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, que será el organismo rector en la materia.

ARTICULO 7o.- Los Centros Asistenciales se consideran instituciones que desempeñan una tarea de utilidad pública, no lucrativa y serán reconocidas por el Estado como auxiliares de la asistencia social, con personalidad jurídica y capacidad para poseer patrimonio propio, cuyo destino será la realización de sus objetivos.

ARTICULO 11.- Para los efectos de esta Ley se consideran como Centros Asistenciales:

I...

II...

III...

IV...

V.- Instituciones para la rehabilitación de menores y jóvenes con problemas de adicciones; y,

ARTÍCULO 47.- Los Directores, en ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir con motivo de su cargo.

ARTÍCULO 75.- Los Representantes, Administradores, Directores y Empleados de los Centros Asistenciales, serán responsables por los actos que realicen en contravención a lo dispuesto en ésta y otras Leyes y sus reglamentos.

Consecuentemente, el funcionamiento y ejercicio de las actividades del Instituto de Rehabilitación y Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C. debe ajustarse irrestrictamente a los supuestos jurídicos bajo análisis que norman su desempeño y proveer información que le sea requerida con relación a sus fines, estatutos, programas, operación administrativa y financiera, así como del uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban para garantizar la transparencia de sus actividades.

Ahora bien en lo que se refiere al ejercicio del gasto público Municipal, es de indicarse en primer término que los principios en los cuales debe basarse toda erogación de recursos públicos municipales encuentran su sustento en los artículos 160, 161 y 168 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra señalan:

"...ARTICULO 160.- Los Ayuntamientos podrán asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos del Municipio, a los programas que se consideren convenientes y autorizarán los traspasos de partidas cuando sea procedente. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el decreto respectivo y en el presupuesto de egresos.

El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

Los Ayuntamientos invertirán los subsidios que les otorguen los Gobiernos Federal y Estatal en los fines que éstos determinen, debiendo proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

ARTÍCULO 161.- *Las Tesorerías Municipales son los órganos competentes de la administración pública municipal para efectuar los cobros y pagos correspondientes, así como el manejo de fondos, sin perjuicio de los convenios celebrados con el Estado.*

En consecuencia, efectuarán los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado y con la autorización del Presidente Municipal y los Síndicos, debiendo negar los pagos no previstos en dichos presupuestos o los que afecten a partidas que estuvieren agotadas.

ARTÍCULO 168.- *Cada Municipio llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas necesarias para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.*

Los preceptos legales en cita, refieren el debido manejo de los recursos públicos que deberán cumplir todos los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. Así, por lo que se refiere a la erogación que se lleve a cabo con motivo de la entrega de los subsidios municipales, deberá observarse estrictamente las disposiciones legales aludidas y sujetarse a las modalidades que el texto legal establece y llevar los registros contables de cada erogación efectuada.



Toda vez que en el asunto que nos ocupa, la recurrente solicita ser informada sobre el ejercicio de recursos públicos efectuado por una Asociación Civil del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; y que dicha información cuente con respaldo de profesionistas contables, a la luz de los preceptos legales mencionados, resulta conducente atender la petitoria en los términos expresados por la recurrente, toda vez que dicha petición cuenta con sustento legal suficiente para que tanto la autoridad municipal como la asociación civil permitan el acceso a la información requerida y además reuniendo las características exigidas por la recurrente, en aras de una efectiva transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, dado que el motivo de la impugnación medularmente se deriva de la falta de correspondencia entre la información solicitada y la información entregada, además de ser ambigua, parcial y sin sustento alguno.

A mayor abundamiento, este Órgano Colegiado estima que los montos económicos entregados por parte del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a favor del Instituto de Rehabilitación y Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C. constituyen información pública de oficio, con lo cual se actualiza a su vez, el extremo previsto por el artículo 16 inciso e) fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y por tanto dicha información entraña la obligación para el ayuntamiento de ponerla a disposición al público en general, así como su permanente difusión a través de su portal de Internet.

Ahora bien, tomando en consideración que tanto en la solicitud de información, así como en el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, fue señalada como modalidad preferente para la entrega de la información la vía domiciliaria, la dependencia municipal deberá entregar dicha información a la hoy recurrente a la dirección fijada para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 83 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. En caso de que no sea materialmente posible proporcionar la información en la forma ordenada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra modalidad de acceso tales como la consulta directa prevista por el artículo 40 punto 2 de la ley de referencia.

SEXTO.- En consecuencia, este Instituto considera procedente revocar la respuesta proporcionada por la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; por cuanto hace a lo manifestado sobre la petición del sustento contable de la información entregada, al señalar que no es procedente dicha petitoria, por no existir fundamento legal para exigirle tal requisito a los sujetos obligados por la Ley de la materia, toda vez que tanto la citada Unidad de Información Pública, como la Asociación Civil

subsidiada, cuentan con la obligación legal de llevar la contabilidad en términos de lo dispuesto por los preceptos legales de los cuerpos normativos que regulan su actuación respectivamente y que han sido invocados en el cuerpo de la presente resolución.

En atención a lo anterior, se instruye a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, para que por su conducto se proporcione a la hoy recurrente la información relativa al ejercicio efectuado por el Instituto de Rehabilitación y Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C. de los montos económicos de \$300,000.00 (trescientos mil pesos) que de los recursos públicos recibió durante los meses de Marzo a Diciembre de 2008, así como de los \$60,000.00 (sesenta mil pesos) correspondientes al periodo de Enero a Septiembre del 2009, sustentando dicha información financiera en soportes contables como lo señalan Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que la información que habrá de proporcionar el Instituto de Rehabilitación y Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza A.C. por conducto de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; a la hoy recurrente, se tal y como se desprende de la lectura tanto de su solicitud de información como del recurso de revisión, al uso y destino de un monto total de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos), con especial atención a los periodos de Marzo a Diciembre de 2008, así como de Enero a Septiembre del 2009 exclusivamente.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 Punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se determina conducente **REVOCAR** la resolución emitida por la Unidad de Información Pública del

Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; a la hoy recurrente, en términos de lo previsto en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión promovido por la Licenciada **LUZ MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA**, en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil Defensa y Promoción de los Derechos Humanos "**EMILIANO ZAPATA**", en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas, por las razones precisadas dentro de los **CONSIDERANDOS CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, y se **ORDENA** a dicha Unidad, proporcionar la información solicitada en los términos previstos por el último párrafo del **CONSIDERANDO SEXTO**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se Instruye a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, dé cumplimiento a la presente, debiendo rendir en igual plazo al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el informe del cumplimiento respectivo, apercibido de las responsabilidades y sanciones que se contemplan en el Título VI de la Ley de la materia.

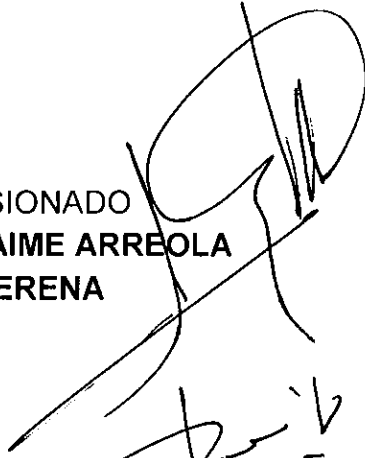
CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su debido cumplimiento y en su momento, informar al Pleno.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto concluido una vez que quede cumplido lo ordenado, o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, por oficio a la autoridad responsable, y por correo certificado al domicilio legal señalado por la recurrente, en su escrito de recurso de revisión, así como al correspondiente de la asociación civil subsidiada.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

COMISIONADO
**ROBERTO JAIME ARREOLA
LOPERENA**




COMISIONADA
**ROSALINDA SALINAS
TREVÍÑO**



COMISIONADO
JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES




SECRETARIO EJECUTIVO
ANDRÉS GOZÁLEZ GALVÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA


Esta hoja de firmas corresponde a la resolución de fecha seis de agosto del año dos mil diez, aprobada por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los C.C. Licenciados ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA, ROSALINDA SALINAS TREVIÑO y JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES, en el recurso de revisión número RR/004/10/RJAL; promovido por la Lic. LUZ MARÍA GÓNZALEZ ARMENTA, en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas.